



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N°146-2024-MINEM/DGH

Lima, 02 de mayo de 2024

VISTOS: El Expediente N° 3703949, mediante el cual el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN remite a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa PUNTO GAS S.A.C. contra el Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL y la Liquidación de Reintegro N° 007-2023; y el Informe Técnico Legal N° 051-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, dispuso la creación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante, FEPC), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores finales de la cadena de comercialización de Combustibles.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del FEPC las Importaciones y Ventas Primarias de los Productos afectos a este mecanismo, que comercialicen los Productores e Importadores en el Fideicomiso creado para el FEPC;

Que, a través del Decreto Supremo N° 142-2004-EF se aprueba las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH se aprueba el Reglamento Operativo del FEPC;

Que, el Decreto de Urgencia N° 060-2011 establece entre otros aspectos, que corresponde al OSINERGMIN fiscalizar el correcto funcionamiento del FEPC, conforme a las directivas que establezca el Administrador del FEPC;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 005-2012 se establecen medidas para el FEPC con el fin de dar un tratamiento diferenciado al Gas Licuado de Petróleo – GLP, clasificándolo en GLP comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular (GLP-G), y GLP para envasado en cilindros (GLP-E);

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2012-MEM/DGH se precisa la obligación del OSINERGMIN de fiscalizar a través del uso del SCOP y el SPIC u otros procedimientos de supervisión que este establezca para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 087-2012-MEM/DGH se establece Directivas Generales de Fiscalización para el GLP y en su artículo único señala que el OSINERGMIN, en su labor de fiscalización verificará que el tipo de GLP diferenciado sea destinado al Agente correspondiente, además verificará que el producto diferenciado registrado en el SCOP, coincida con el tipo de GLP diferenciado registrado en el comprobante de pago y finalmente verificará que los factores aplicados al tipo de GLP diferenciado, sean los correctos;

Que, el OSINERGMIN en uso de sus facultades de fiscalización del FEPC, establece los lineamientos para los Agentes de la cadena de comercialización del Subsector Hidrocarburos involucrados en el FEPC, a través de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 169-2015-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Adecuación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido de Combustibles – SCOP a las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, así como el Decreto de Urgencia N° 005-2012;

Que, en el marco de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 169-2015-OS/CD el citado Procedimiento es de aplicación para aquellos agentes que intervienen en la adquisición o comercialización, entre otros, del GLP-G para consumidores directos y uso vehicular y GLP-E, conforme a lo establecido en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012;

Que, la citada Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN prevé que los Agentes de la cadena de comercialización de GLP deben diferenciar en sus comprobantes de pago y en el SCOP, las ventas de GLP a granel destinadas para consumidores directos, redes de distribución, uso vehicular y las destinadas para envasado;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 132-2016-OS/CD se estableció la metodología del cálculo de Reintegro;

Que, a través del Oficio N° 6607-2023-OS-GSE/DSHL, notificado el 19 de diciembre de 2023, el OSINERGMIN remite a la empresa PUNTO GAS S.A.C. el Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL y la Liquidación de Reintegro N° 007-2023 ascendente a



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N°146-2024-MINEM/DGH

S/ 503,236.90 (Quinientos Tres Mil Doscientos Treinta y Seis con 90/100 soles), solicitando el pago en la cuenta del Fideicomiso asignada para los Reintegradores;

Que, posteriormente mediante Oficio N° 363-2024-OS-GSE/DSHL, de fecha 15 de enero de 2024, el OSINERGMIN remite a la Dirección General de Hidrocarburos en su condición de Administrador del FEPC la Liquidación de Reintegro N° 007-2023, así como el acervo documentario citado;

Que, la empresa PUNTO GAS S.A.C. presenta al OSINERGMIN un escrito con fecha 22 de enero de 2024, donde solicita la revisión del cálculo de la Liquidación de Reintegro N° 007-2023, adjuntando a dicho escrito una base de datos en formato Excel, conteniendo el detalle de las facturas de venta de GLP-G no declaradas en la base de datos del SCOP para los periodos fiscalizados;

Que, en aplicación del numeral 14.6 del artículo 14 del Reglamento Operativo del FEPC, el OSINERGMIN mediante Oficio N° 1803-2024-OS-GSE/DSHL de fecha 12 de marzo de 2024, remite a la Dirección General de Hidrocarburos, el resultado de la evaluación de dicho escrito plasmado en el Informe N° 535-2024-OS-GSE/DSHL y la nueva Liquidación de Reintegro N° 003-2024;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el Recurso de reconsideración presentado debe sustentarse en nueva prueba;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86 de la citada norma establece como uno de los deberes de las autoridades, el encauzar de oficio el procedimiento, aun cuando se advierta cualquier error u omisión de los Administrados;

Que, el OSINERGMIN, a pesar que la empresa PUNTO GAS S.A.C. al momento de presentar su escrito omitió precisar textualmente que se trata de la imposición de un recurso administrativo; sin embargo, de los argumentos esgrimidos y al contar con nueva prueba, encauso su trámite como un Recurso de reconsideración;

Que, el OSINERGMIN concluye en el Informe N° 535-2024-OS-GSE/DSHL que de las 224 transacciones de venta de GLP-G presentadas como descargo por la empresa PUNTO GAS S.A.C. en calidad de prueba nueva, solo 91 transacciones fueron registradas a través del

SCOP con el código de Distribuidor de GLP-G y validadas como medio probatorio para el cálculo de la nueva Liquidación de Reintegro;

Que, asimismo, el OSINERGMIN manifiesta que, las otras 133 transacciones de venta de GLP-G fueron registradas a través del SCOP con el código 3199 y Registro de Hidrocarburos N° 3199-070-071123; pero las mismas fueron realizadas en condición de Planta Envasadora; por lo que difieren de la evaluación efectuada a la empresa PUNTO GAS S.A.C. en su condición de Distribuidor de GLP a Granel, por tanto, dichas transacciones no pueden ser pasibles de evaluación para sustentar las diferencias de peso identificadas y comunicadas oportunamente en el Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL;

Que, el OSINERGMIN ha concluido la evaluación de la nueva prueba presentada por la empresa PUNTO GAS S.A.C., determinándose la nueva Liquidación de Reintegro N° 003-2024, ascendente a S/ 404,169.08 (Cuatrocientos Cuatro Mil Ciento Sesenta y Nueve con 08/100 soles) plasmada en el Informe N° 535-2024-OS-GSE/DSHL;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.6 del Reglamento Operativo del FEPC, el Recurso de Consideración presentado por los Reintegradores será resuelto por la Dirección General de Hidrocarburos en su calidad de titular del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo;

Que, el literal h) del artículo 7 del Reglamento del Fondo, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004, establece entre las facultades del Administrador del Fondo, aprobar mediante Resolución Directoral, entre otros, cualquier aspecto operativo del Fondo.

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 051-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH se concluye declarar fundado parcialmente el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa PUNTO GAS S.A.C., debido a que se ha validado parcialmente la información presentada como nueva prueba, para posteriormente efectuar el nuevo cálculo de la Liquidación de Reintegro considerando la información citada;

Que, en atención al artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N°146-2024-MINEM/DGH

sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 051-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento Operativo del FEPC, aprobado mediante Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa PUNTO GAS S.A.C. contra el Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL y la Liquidación de Reintegro N° 007-2023.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como el Informe Técnico Legal N° 051-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH y la Liquidación de Reintegro N° 003-2024 a la empresa PUNTO GAS S.A.C. y al OSINERGMIN.

Artículo 3.- Continuar con el procedimiento de solicitud de pago de la Liquidación de Reintegro N° 003-2024, de acuerdo al marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/02 15:53:29-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por VILLAVICENCIO
FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/05/02 12:22:55-0500

Visado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/05/02 14:52:06-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 051-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH

A : Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

De : Ricardo Villavicencio Ferro
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y
Biocombustibles

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Recurso de Reconsideración presentado por la empresa PUNTOGAS S.A.C. contra el
Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL y la Liquidación de Reintegro
N° 007-2023 del FEPC¹

Referencia : a) Oficio N° 1803-2024-OS-GSE/DSHL (Expediente N° 3703949)
b) Oficio N° 0363-2024-OS-GSE/DSHL (Expediente N° 3647861)

Fecha : San Borja, 02 de mayo de 2024

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, el OSINERGMIN) traslada a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, la DGH), en calidad de Administrador del FEPC, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa PUNTO GAS S.A.C. (en adelante, PUNTO GAS), contra el Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL y la Liquidación de Reintegro N° 007-2023, producto de la Fiscalización FEPC.

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- 1.1. Decreto de Urgencia N° 010-2004, que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo.
- 1.2. Decreto de Urgencia N° 027-2010, que Modifican el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creo el Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo y Dictan medidas para su mejor aplicación.
- 1.3. Decreto de Urgencia N° 060-2011, Decreto de Urgencia que Amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y Normas Modificatorias Relativas al Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo.
- 1.4. Decreto Supremo N° 142-2004-EF, que aprueba las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 (en adelante, el Reglamento).
- 1.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).

¹ Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo.

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.6. Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH, que aprueba el Reglamento Operativo del FEPC (en adelante, el Reglamento Operativo).
- 1.7. Resolución Directoral N° 15-2012-MEM/DGH, que precisa la obligación del OSINERGMIN de fiscalizar los productos establecidos en el primer párrafo del literal m) del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias mediante el uso del SCOP y el SPIC u otros procedimientos de supervisión que este establezca para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 1.8. Resolución Directoral N° 87-2012-MEM/DGH, que establece Directivas Generales de Fiscalización de GLP y Diesel BX de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 005-2012.
- 1.9. Resolución Directoral N° 102-2012-MEM/DGH, que precisa que los Agentes de la Cadena de Comercialización del Subsector Hidrocarburos involucrados en la norma del FEPC, deberán seguir los lineamientos de OSINERGMIN respecto de sus transacciones en el SCOP y SPIC.
- 1.10. Resolución Directoral N° 209-2012-MEM/DGH, que incluye la definición del Reintegrador y el Procedimiento de Reintegros en el Reglamento Operativo del FEPC.
- 1.11. Resolución Directoral N° 045-2016-MEM/DGH, que modificó la definición de Reintegrador contenida en el artículo 1° del Reglamento Operativo del FEPC.
- 1.12. Resolución Directoral N° 066-2017-MEM/DGH, que incorporó el procedimiento para el trámite de recursos administrativos presentados por los Reintegradores en el Reglamento Operativo del FEPC.
- 1.13. Resolución de Consejo Directivo N° 169-2015-OS-CD, que aprueba el Procedimiento para la adecuación del SCOP a los productos afectos al FEPC.
- 1.14. Resolución de Consejo Directivo N° 132-2016-OS/CD, en su artículo 2.2 precisa, si el reintegro no es calculado por la propia empresa será determinado por OSINERGMIN dentro de sus labores de supervisión y/o fiscalización.
- 1.15. Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de OSINERGMIN modificada y complementada con la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base; así como lo dispuesto en el numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG.
- 1.16. Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, que aprueba el Procedimiento para el registro y actualización de Ordenes de Pedido en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido - SCOP.
- 1.17. Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, que aprueba la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, que modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de OSINERGMIN y modificatorias.
- 1.18. Resolución de Consejo Directivo N° 203-2021-OS/CD, mediante la cual se aprueba la declaración jurada de inventarios y tipificación de infracciones relativas a la inclusión del Gas Licuado de Petróleo en el FEPC.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Hidrocarburos

Dirección General de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.19. Decreto Supremo N° 023-2021-EM y modificatorias que, incluye temporalmente al Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E) a la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al FEPC, ampliando su vigencia mediante Decreto Supremo N° 007-2024-EM hasta el 27 de junio de 2024.
- 1.20. Decreto Supremo N° 002-2022-EM y modificatorias, mediante el cual se incluyó temporalmente al Gas Licuado de Petróleo para comercialización a granel (GLP-G) a la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Productor sujeto al FEPC desde el 29 de marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. El OSINERGMIN mediante Oficio N° 3907-2019-OS-DSHL notificado el 08 de noviembre de 2019, comunicó a PUNTOGAS el inicio de la supervisión FEPC de los periodos del 01 de agosto de 2019 al 30 de setiembre de 2019, solicitando información para ser presentada por Mesa de Partes del OSINERGMIN.
- 2.2. En atención a lo solicitado PUNTO GAS mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2019, presentó la siguiente documentación:

Cuadro N 01: Información solicitada por el OSINERGMIN

N°	Documentación requerida Periodos fiscalizados: Del 01 de agosto al 30 de setiembre de 2019	Presentación
1	Copias de las Declaraciones Mensuales PDT 621 IGV- renta, presentadas ante la SUNAT, de los períodos supervisados.	Si Presentó
2	Copias del Registro de Compras y Registro de Ventas e Ingresos, debidamente legalizados.	Si Presentó
3	Base de datos en formato Excel del Registro de Compras en medio magnético, la cual deberá contener adicionalmente a los campos obligatorios establecidos en la normativa, la descripción del tipo de producto comprado, unidad de medida y volumen.	Si Presentó
4	Base de datos en formato Excel del Registro de Ventas e Ingresos en medio magnético, la cual deberá contener adicionalmente a los campos obligatorios establecidos en la normativa, la descripción del tipo de producto vendido, unidad de medida y volumen.	Si Presentó
5	Base de datos en formato Excel con el detalle de las Notas de Crédito y Notas de Débito que modifican los volúmenes del producto de GLP, en medio magnético; asimismo deberá especificar el número de la factura relacionada y fecha de emisión.	Si Presentó
6	Sustento debidamente detallado en Base de datos Excel y con copia de documentos relacionados con los volúmenes de GLP vendidos y/o transferidos, respecto de las compras realizadas a través del SCOP, detalladas en el Anexo I del Oficio 3907-2019-OS-DSHL.	Si Presentó

Fuente: Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL

- 2.3. Al respecto, mediante Oficio N° 6607-2023-OS-GSE/DSHL notificado el 19 de diciembre de 2023, el OSINERGMIN remite a PUNTO GAS la Liquidación de Reintegro N° 007-2023 y el Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL.
- 2.4. En efecto, el OSINERGMIN mediante Oficio N° 363-2024-OS-GSE/DSHL (Expediente N° 3647861) de fecha 15 de enero de 2024, remitió a esta Dirección General, la Liquidación de Reintegro N° 007-2023 y el Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL.



**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.5. Posteriormente, PUNTO GAS a través de la Carta S/N de fecha 22 de enero de 2024, presenta nueva información (base de datos en Formato Excel) conteniendo facturas de ventas de GLP-G presuntamente no declaradas en la base de datos del SCOP de los periodos fiscalizados, solicitando una revisión del cálculo de la Liquidación de Reintegro N° 007-2023.
- 2.6. Finalmente, el OSINERGMIN en aplicación del numeral 14.6 del artículo 14 del Reglamento Operativo del FEPC2, evalúa la nueva información presentada por PUNTO GAS encausada como Recurso de Reconsideración y traslada los resultados a la DGH en calidad de Administrador mediante Oficio N° 1803-2024-OS-GSE/DSHL (Expediente N° 3703949) .

III. ANÁLISIS

A. SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MECANISMO DEL FEPC

- 3.1. El FEPC se creó como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores finales de la cadena de comercialización de Combustibles. En tal sentido, según lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del FEPC las Importaciones y Ventas Primarias³ de los Productos⁴ afectos a este mecanismo, que comercialicen los Productores e Importadores en el Fideicomiso creado para el FEPC⁵.
- 3.2. Asimismo, el mecanismo del FEPC está conformado por los Aportes y Compensaciones, dependiendo de la ubicación del Precio Paridad del combustible respecto a la Banda de Precios establecidos para cada uno de estos Productos. En tal sentido, si el Precio Paridad se encuentra por encima o por debajo de la Banda de Precios, el Productor, en su Venta Primaria, incluirá un descuento (Factor de Compensación) o cobrará una prima (Factor de Aporte).

B. SOBRE EL GLP-E EN EL FEPC Y LA NORMATIVA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN DE GLP

- 3.3. En primer lugar, cabe señalar que el Decreto de Urgencia N° 060-2011, establece que corresponde al OSINERGMIN fiscalizar el correcto funcionamiento del FEPC, conforme a las directivas que establezca la DGH en su condición de Administrador del FEPC.
- 3.4. Al respecto, a efectos de que los agentes de la cadena de comercialización de los productos afectos al FEPC cumplan con las normas para el uso del Sistema de Control de Órdenes de Pedido – SCOP que administra el OSINERGMIN, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 169-2015-OS/CD se aprueba el Procedimiento para la adecuación del SCOP a los productos afectos al mecanismo, en el cual en su artículo 16, establece lo siguiente:

“Artículo 16.- Obligaciones Específicas

16.1 Los agentes de la cadena de comercialización de GLP deberán diferenciar en sus comprobantes de pago y en el SCOP, las ventas de GLP-G y GLP-E.

² Reglamento Operativo del FEPC, aprobado mediante Resolución Directoral N° 052-2005-EMDGH y modificatorias.

³ Según el literal n) del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, se define como Venta primaria: “Primera venta en el país de determinado Producto, realizada por el Productor y/o Importador del mismo.”.

⁴ Los Productos afectos al FEPC, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 010-2004, son el GLP destinado a envasado, Diesel B5 destinado a uso vehicular, así como el Petróleo Industrial utilizado para actividades de generación eléctrica en sistemas aislados.

⁵ Las empresas Productoras e Importadoras se constituyen como Fideicomisarios y también se encuentran dentro del proceso operativo del pago que tiene el Fideicomiso las empresas en calidad de Exportadores y Reintegradores.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

16.2 Los agentes vendedores o compradores, según corresponda, se encuentran obligados a registrar las transacciones de GLP-G o GLP-E mediante Órdenes de Pedido independientes. No serán admisibles en el SCOP Órdenes de Pedido que contengan simultáneamente GLP-G y GLP-E.

16.3 El GLP-E, únicamente puede ser transportado hacia las Plantas Envasadoras en un Medio de Transporte; en ningún supuesto podrá transportarse GLP-E a través de un Distribuidor a Granel. El GLP-G, únicamente puede ser transportado hacia y desde las Plantas Envasadoras a través de un Medio de Transporte.

16.4 El GLP-G puede ser trasladado por un Distribuidor a Granel siempre que haya sido adquirido por este agente para su comercialización con Gasocentros, Estaciones de Servicio con venta de GLP, Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP; en ningún caso con Plantas Envasadoras.

(...)”

C. SOBRE EL REINTEGRADOR EN EL FEPC

- 3.5. Las empresas que adquieren combustibles en el ámbito del FEPC, que estén afectos del Factor de Compensación y los destinan a fines o usos distintos a los previstos por la norma, se encuentran en calidad de REINTEGRADOR, según lo establecido en el artículo 1 del Reglamento Operativo⁶.
- 3.6. Al respecto, la figura del Reintegrador en el Fondo surge de la necesidad que, el OSINERGMIN como resultado de sus actividades de supervisión y fiscalización⁷ pueda efectuar operativamente la recuperación del monto compensando en exceso y/o dejado de aportar al Fondo por cualquier agente a lo largo de la Cadena de Comercialización, así como cualquier otra causa que haya sido determinada por el OSINERGMIN, o por la DGH en calidad de Administrador del Fondo.
- 3.7. Asimismo, el OSINERGMIN tiene la función de identificar al Reintegrador, así como de calcular el monto de reintegro, elaborar y remitir a este la respectiva Liquidación de Reintegro, a efectos que procesa con el pago en las cuentas de Fideicomiso del FEPC.
- 3.8. Cabe precisar que, las Liquidaciones de Reintegro corresponden al cálculo aritmético que compara los Factores de Aportación y/o Compensación que fueron y debieron ser aplicados a los volúmenes desviados a otro tipo de actividades, según lo establecido en las normas del FEPC; por lo que su finalidad es obtener la devolución del beneficio con el cual se favoreció de manera indebida el Reintegrador, en perjuicio del FEPC.
- 3.9. Finalmente, el Reintegrador ante la solicitud de pago de la Liquidación de Reintegro, tiene la facultad de interponer los recursos administrativos dentro de los plazos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del FEPC.

⁶El artículo 1° de la Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH establece lo siguiente:

"Reintegrador: Aquella persona natural o jurídica dentro de la cadena de comercialización de combustibles líquidos o GLP que produce o adquiere Productos diferenciados de acuerdo a su destino, establecido por las normas del Fondo, y lo comercializa a un destino diferente, en perjuicio económico del Fondo, por lo que deberá efectuar un reintegro a este; o aquella persona que deba efectuar un reintegro al Fondo por cualquier otro motivo determinado por el OSINERGMIN, en su labor de fiscalización, o por el Administrador del Fondo. Para efectos del cálculo del reintegro, el OSINERGMIN establecerá la metodología que permita la adecuada recuperación del monto compensado en exceso por el Fondo o dejado de aportar al Fondo en la Venta Primaria o Importación del Producto comercializado."

⁷ Mediante el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 060-2011, se estableció que corresponde al OSINERGMIN fiscalizar el correcto funcionamiento del FEPC, conforme a las directivas que establezca en Administrador.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

D. SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE OSINERGMIN

3.10. Al respecto, cabe señalar que, para el periodo de fiscalización PUNTOGAS contaba con el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN como Distribuidor de GLP a Granel, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 02: Registro de Hidrocarburos

Registro de Hidrocarburos	Código Osinergmin	Actividad	Placa	Capacidad de Almacenamiento (Gln)	Vigencia del Registro	
					Del	Al
92083-038-090316	92083	Distribuidor de GLP a Granel	A4D-980	11,500.00	9/03/2016	Cancelado de oficio
116765-038-220219	116765	Distribuidor de GLP a Granel	F8Z-800	4,300.00	22/02/2019	Cancelado de oficio
91585-038-230219	91585	Distribuidor de GLP a Granel	B4P-873	6,500.00	23/02/2019	Cancelado de oficio
43893-038-230219	43893	Distribuidor de GLP a Granel	B3I-931	4,200.00	23/02/2019	Cancelado de oficio
108825-038-230219	108825	Distribuidor de GLP a Granel	F5Y-854	2,113.00	23/02/2019	Cancelado de oficio
116442-038-230219	116442	Distribuidor de GLP a Granel	AFD-925	6,000.00	23/02/2019	Cancelado de oficio
63778-038-240219	63778	Distribuidor de GLP a Granel	A6M-979	10,000.00	24/02/2019	Dejado sin efecto
106889-038-250219	106889	Distribuidor de GLP a Granel	D1E-994	7,550.00	25/02/2019	Cancelado de oficio
94722-038-250219	94722	Distribuidor de GLP a Granel	B4W-841	4,000.00	25/02/2019	Cancelado de oficio
84626-038-250219	84626	Distribuidor de GLP a Granel	B3T-930	3,000.00	25/02/2019	Cancelado de oficio
92082-038-180319	92082	Distribuidor de GLP a Granel	A4D-979	11,500.00	20/03/2019	Indefinido
91018-038-180319	91018	Distribuidor de GLP a Granel	A9Y-890	2,110.00	20/03/2019	Cancelado de oficio
106204-038-270319	106204	Distribuidor de GLP a Granel	F3P-826	1,900.00	1/04/2019	Cancelado de oficio

Fuente: Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL

3.11. De conformidad con el Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL, el OSINERGMIN analizó el registro de Compras y Ventas relacionadas a los Registros de Hidrocarburos indicados en el cuadro precedente, en el cual PUNTO GAS debió registrar sus transacciones a través del SCOP, en su condición de Distribuidor de GLP a Granel para el periodo fiscalizado.

3.12. En efecto, se procedió a la verificación de la base de datos Excel del Registro de Compras⁸ presentada por la empresa PUNTOGAS, en la cual se identificó 646 transacciones de compras de GLP-G por un total de 4,244,300.00 kilogramos realizadas a los proveedores Solgas S.A., Consorcio Camisea y Petróleos del Perú - Petroperú S.A., tal como se aprecia en el Cuadro N° 03:

Cuadro N° 03: Registro de Compras de GLP-G (kg)

Periodos 2019	Producto	Kilogramos	N° Transacciones
Agosto	GLP-G	2,054,090.00	325
Setiembre	GLP-G	2,190,210.00	321
Total		4,244,300.00	646

Fuente: Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL

3.13. Asimismo, se verificó la base de datos Excel del Registro de Ventas e Ingresos⁹, se identificó 1,210 transacciones de ventas de GLP-G por un total de 3,007,914.40 kilogramos realizado a clientes varios con comprobante de pago Factura y Boleta de Venta, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

⁸ Mediante Se verificó que la base de datos en formato Excel del Registro de Compras es concordante con la información anotada en la base de datos en formato TXT del Registro de Compras Electrónico y con el Reporte de Información Consistente – PLE, respecto de la base imponible señalada; sin embargo, no es concordante en cantidad de filas por transacciones. Respecto de la validación de la base de datos del Registro de Compras con la Declaración Mensual PDT 621-IGV-Renta de los periodos fiscalizados se determinó que la información es concordante.

⁹ Se verificó que la base de datos del Registro de Ventas e Ingresos remitida por la empresa PUNTOGAS del periodo fiscalizado es concordante con las copias de la Declaración Mensual PDT 621 IGV-Renta presentado ante la SUNAT.

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro N° 04: Registro de Ventas e Ingresos de GLP-G
(kg)**

Periodos 2019	Producto	Kilogramos	N° Transacciones
Agosto	GLP-G	1,459,061.32	595
Setiembre	GLP-G	1,548,853.08	615
Total		3,007,914.40	1,210

Fuente: Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL

- 3.14. Por otro lado, también se procedió a revisar las transacciones registradas a través del SCOP, tanto para compras y ventas; para el caso de las compras, se identificó 398 transacciones de compras de GLP-G por un total de 2,646,130.00 kilogramos que PUNTO GAS realizó a través del SCOP a las empresas Solgas S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., el detalle de las compras registradas se muestra en el cuadro N° 05:

**Cuadro N° 05: Transacciones de Compras de GLP-G registrados a través del SCOP
(kg)**

Periodos 2019	Producto	Total	N° Transacciones
Agosto	GLP-G	1,126,180.00	192
Setiembre	GLP-G	1,519,950.00	206
Total		2,646,130.00	398

Fuente: Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL

- 3.15. De igual forma, de la revisión de las transacciones de ventas de GLP-G, se identificó 821 transacciones de venta de GLP-G por un total de 2,737,036.79 kilogramos que PUNTO GAS realizó a través del SCOP a Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro N° 06: Transacciones de Ventas de GLP-G registrados a través del SCOP
(kg)**

Periodos 2019	Cliente	Kilogramos	N° Transacciones
Agosto	GLP-G	1,539,903.60	471
Setiembre	GLP-G	1,197,133.19	350
Total		2,737,036.79	821

Fuente: Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL

- 3.16. Posteriormente, el OSINERGMIN realizó la conciliación entre lo encontrado en la base de datos Excel del Registro de Compras y lo registrado en el SCOP, en el cual se identificó una diferencia¹⁰ por un total de 1,598,170.00 kilogramos, el cual corresponde a facturas de compras no registradas a través del SCOP, transacciones del SCOP no identificadas el Registro de Compras y a transacciones con diferencias en kilogramos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 07: Conciliación de Registro de Compras vs SCOP

Periodos 2019	Producto	Registro de Compras (A)	SCOP (B)	Diferencias (A)-(B)
Agosto	GLP-G	2,054,090.00	1,126,180.00	927,910.00
Setiembre	GLP-G	2,190,210.00	1,519,950.00	670,260.00
Total		4,244,300.00	2,646,130.00	1,598,170.00

Fuente: Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL

¹⁰ Corresponden a facturas de compras no registradas a través del SCOP, transacciones del SCOP no identificadas en el Registro de Compras y a facturas con diferencias en kilogramos en el SCOP.

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.17. Posterior a ello, el OSINERGMIN también realizó la conciliación entre lo encontrado en la base de datos Excel del Registro de Ventas e Ingresos y lo registrado en el SCOP, encontrándose diferencias por un total 270,877.61 kilogramos, tal como se muestra en el Cuadro N° 08:

Cuadro N° 08: Conciliación de Registro de Ventas e Ingresos vs SCOP

Periodos 2019	Producto	Registro de Ventas e Ingresos (A)	SCOP (B)	Diferencias (A)-(B)
Agosto	GLP-G	1,459,061.32	1,539,903.60	-80,842.28
Setiembre	GLP-G	1,548,853.08	1,197,133.19	351,719.89
Total		3,007,914.40	2,737,036.79	270,877.61

Fuente: Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL

- 3.18. En línea a ello, OSINERGMIN resume la información presentada en el cuadro anterior, indicando las diferencias en las transacciones realizadas por PUNTO GAS, tal como se muestra en el Cuadro N° 09:

Cuadro N° 09: Diferencias en las transacciones de Ventas

Diferencias entre Ventas y SCOP	Producto	Registro de Ventas (A)	SCOP (B)	Diferencias (A)-(B)
Ventas no registradas a través del SCOP	GLP-G	1,343,720.95		1,343,720.95
Ventas del SCOP no identificadas en el Registro de Venta	GLP-G		1,090,315.46	-1,090,315.46
Transacciones conciliadas con diferencias en kilogramos	GLP-G	390,507.01	373,034.89	17,472.12
Transacciones conciliadas		1,273,686.44	1,273,686.44	0.00
Total		3,007,914.40	2,737,036.79	270,877.61

Fuente: Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL

- 3.19. De las transacciones de ventas no registradas a través del SCOP, el OSINERGMIN identifica a PUNTO GAS como Reintegrador al no acreditar el destino del producto adquirido como GLP-G¹¹, por un volumen de 1,343,720.95 kilogramos, de acuerdo a lo detallado en el Cuadro N° 09.

E. SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE REINTEGRO

- 3.20. Efectuado el análisis del Registro de Ventas e Ingresos y lo registrado en el SCOP, se verificó que no se acreditó el destino del producto adquirido como GLP-G para los periodos fiscalizados, por lo cual corresponde identificar a PUNTOGAS como Reintegrador, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 045-2016-MEM/DGH y la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2016-OS/CD.
- 3.21. Al respecto, teniendo en cuenta la publicación de Factores de Aportación y Compensación realizada por el Ministerio de Energía y Minas a través del “Informe de Factores de Aportación y/o Compensación”¹² para las semanas en donde las ventas cuyo destino no fue acreditado a través del SCOP por el total de 1,343,720.95 kilogramos del producto GLP-G, se calcula el importe a reintegrar al FEPC, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

¹¹ El numeral 6.2 del artículo 6 del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N 025-2021-OS/CD señala que los agentes que comercialice GLP, están obligados a registrar todas sus operaciones de forma inmediata en el SCOP, actualizando el estado de la Orden de Pedido.

¹² El artículo 7 de la Resolución Directoral N° 052-2005-EM-DGH y modificatorias, señala que durante la vigencia del Fondo el Administrador del Fondo publicará cada día lunes, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, los Factores de Aportación y/o Compensación aplicables desde el día martes hasta el día lunes siguiente, inclusive.

http://www.minem.gob.pe/_detalle.php?idSector=5&idTitular=594&idMenu=sub584&idCateg=327



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 10: Cálculo de Liquidación de Reintegro FEPC

Período de Liquidación	Producto Comprado	Producto Vendido	A		B				Reintegro de		
			Volumen Galones (*)	Factor aplicado Soles/Kilogramos		Factor que debió aplicarse Soles/Kilogramos		Factor a Reintegrar Soles/Kilogramos		Aportación	Compensación
				FA	FC	FA	FC	FA	FC		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (4) - (2)	(7) = (3) - (5)	(8) = (1) x (6)	(9) = (-1) x (7)			
30.07.2019 al 05.08.2019	GLP-G	(**)	68,925.69			0.45		0.45		31,016.56	
06.08.2019 al 12.08.2019	GLP-G	(**)	99,410.27			0.42		0.42		41,752.31	
13.08.2019 al 19.08.2019	GLP-G	(**)	111,951.20			0.39		0.39		43,660.97	
20.08.2019 al 26.08.2019	GLP-G	(**)	111,502.64			0.45		0.45		50,176.19	
27.08.2019 al 29.08.2019	GLP-G	(**)	45,133.51			0.47		0.47		21,212.75	
30.08.2019 al 02.09.2019	GLP-G	(**)	61,676.85			0.42		0.42		25,904.28	
03.09.2019 al 09.09.2019	GLP-G	(**)	89,571.72			0.39		0.39		34,932.97	
10.09.2019 al 16.09.2019	GLP-G	(**)	150,167.97			0.36		0.36		54,060.47	
17.09.2019 al 23.09.2019	GLP-G	(**)	226,614.94			0.35		0.35		79,315.23	
24.09.2019 al 30.09.2019	GLP-G	(**)	378,766.16			0.32		0.32		121,205.17	
Total			1,343,720.95					Total Importe a Reintegrar al FEPC		503,236.90	

(*) El Formato R-R de la Liquidación de Reintegro contempla la unidad de medida de galones en la columna A; sin embargo, precisa que para el caso de GLP se considerará kilogramos y soles / kilogramos en las columnas A y B respectivamente.

(**) Producto vendido a Usuarios no identificados a través del SCOP.

Fuente: Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL

3.22. Por tanto, de acuerdo al detalle señalado en el Cuadro N° 10, y considerando que PUNTOGAS no sustentó documentación sobre algunas ventas cuyo destino no fue acreditado a través del SCOP, el OSINERGMIN determinó el Reintegro de acuerdo al Formato R-R Liquidación de Reintegro el cual asciende a **S/ 503,236.90** (Quinientos Tres Mil Doscientos Treinta y Seis con 90/100 soles).

F. SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA PUNTOGAS AL OSINERGMIN

3.23. El OSINERGMIN mediante Oficio N 6607-2023-OS-GSE/DSHL notificado el 19 de diciembre de 2023, remitió a PUNTO GAS el Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL y la Liquidación de Reintegro N° 007-2023. Asimismo, el numeral 14.6 del artículo 14 del Reglamento Operativo del FEPC establece que *“Los recursos administrativos que formulen los Reintegradores ante el requerimiento de pago de la Liquidación de Reintegro señalada en el numeral 14.2, deberán ser presentados dentro de los plazos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo General (...)”*.

3.24. Al respecto, PUNTOGAS mediante Carta S/N de fechas 02 y 04 de enero, solicitó copias del Registro de Compras y Ventas e Ingresos presentados inicialmente por la empresa el 19 de noviembre de 2019; y la base de datos en formato Excel del Registro de Compras y Ventas declaradas través del SCOP para los periodos fiscalizados.

3.25. Posteriormente PUNTOGAS presenta un escrito ante el OSINERGMIN con fecha 22 de enero de 2024, en el cual la citada empresa solicita una revisión del cálculo de la Liquidación de Reintegro, adjuntando como sustento una base de datos en formato Excel, conteniendo presuntamente el detalle de las facturas de ventas de GLP-G no declaradas en la base de datos SCOP en los periodos fiscalizados.

3.26. En este punto es pertinente señalar que, PUNTO GAS al momento de presentar el escrito omitió precisar textualmente que se trataba de la interposición de un recurso administrativo; sin embargo,

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹³, es deber de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento, cuando se advierta cualquier error u omisión de los Administrados. En ese sentido, de los argumentos esgrimidos se advierte, que al contar con una nueva prueba, dicho escrito ha sido tramitado como un **Recurso de Reconsideración**.

- 3.27. En esa línea, el artículo 14.6 del Reglamento Operativo del FEPC establece que, en caso los fundamentos del recurso se encuentren dirigidos a cuestionar los elementos o consideraciones empleadas para el cálculo y determinación del monto del reintegro, el OSINERGMIN deberá remitir, conjuntamente con el escrito de reconsideración y el expediente respectivo, un informe que contenga la absolución de dicho extremo del recurso. En ese marco, el OSINERGMIN remite a la DGH el Informe N° 535-2024-OS-GSE/DSHL en el cual se evalúa el Recurso de Reconsideración interpuesto por PUNTO GAS, la Liquidación de Reintegro N° 003-2024, así como el respectivo expediente.
- 3.28. Tal como se mencionó anteriormente, PUNTO GAS presentó un escrito adjuntando como anexo una base de datos en formato Excel, el cual contiene presuntamente la conciliación efectuada por la citada empresa donde ha identificado las compras y ventas de GLP-G. Dicha información contiene 224 transacciones de venta de GLP-G precisando el número de factura, cantidad en kilogramos y número de autorización SCOP, que supuestamente no fueron incluidas en el Informe del OSINERGMIN.
- 3.29. En este punto es preciso indicar que, en el Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSH identificó a PUNTO GAS como Reintegrador por la cantidad de 1,343,720.95 kilogramos de GLP-G, compuesto por 700 transacciones de ventas, donde el destino del producto no está acreditado a través del SCOP.
- 3.30. Como resultado de la evaluación de la información presentada a través del Recurso de Reconsideración se verificó que, de las 224 transacciones de venta de GLP presentadas por PUNTO GAS, 91 transacciones fueron registradas a través del SCOP con el código de Distribuidor de GLP a Granel por un total de 304,442.95 kilogramos de GLP-G y validadas como medio probatorio para el cálculo de la nueva Liquidación de Reintegro, tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 11: Ventas de GLP-G validadas a aplicar en la Liquidación de Reintegro

N°	Fecha de emisión	Factura	Razón Social	PLACA	SCOP	Kilogramos
1	24/09/2019	0059-00000040	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.- Ottawa	D1E-994	60796135136	3,680.00
2	24/09/2019	0059-00000041	Estación De Servicios Petro World S.A.C.- Venezuela	D1E-994	60796115097	8,270.00
3	26/09/2019	0059-00000042	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.-Gacela	D1E-994	60797167114	1,898.76
4	28/09/2019	0059-00000043	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.- Ottawa	D1E-994	60797167035	5,360.00
5	28/09/2019	0059-00000044	Estación De Servicios Petro World S.A.C.- Venezuela	D1E-994	60797129311	3,940.00
6	21/09/2019	0052-00000395	Estación De Servicios Petro World S.A.C.- Venezuela	A6M-979	60795473374	6,280.00
7	23/09/2019	0052-00000399	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.- Ottawa	A6M-979	60796135931	4,120.00
8	23/09/2019	0052-00000400	Estación De Servicios Petro World S.A.C.- Venezuela	A6M-979	60796175193	3,090.00
9	25/09/2019	0052-00000401	Estación De Servicios Paso De Los Andes S.A.C. - Makita	A6M-979	60796115347	5,590.00
10	25/09/2019	0052-00000402	Estación De Servicios Paso De Los Andes S.A.C.- San Pablo	A6M-979	60796175351	2,460.00
11	26/09/2019	0052-00000403	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C. - Trujillo Viru	A6M-979	60797154235	3,880.00
12	26/09/2019	0052-00000404	Estaciones De Servicio Gasolinas De América S.A.C - El Porvenir	A6M-979	60797444274	5,150.00
13	29/09/2019	0052-00000405	Estación De Servicios Paso De Los Andes S.A.C. - Makita	A6M-979	60797147088	4,420.00
14	30/09/2019	0052-00000407	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C. - Trujillo Viru	A6M-979	60798328844	3,230.00
15	23/09/2019	0054-00000462	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C. - Puerto	B3I-931	60796173384	3,780.00
16	23/09/2019	0054-00000463	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Pte Piedra	B3I-931	60796113809	3,530.00

¹³ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Hidrocarburos

Dirección General de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

17	24/09/2019	0054-00000464	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.-Gacela	B3I-931	60796115234	2,002.48
18	24/09/2019	0054-00000465	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C. - Puerto	B3I-931	60796113188	2,202.73
19	24/09/2019	0054-00000466	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Pte Piedra	B3I-931	60796133214	3,070.00
20	25/09/2019	0054-00000467	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Chamana	B3I-931	60796113870	2,750.00
21	25/09/2019	0054-00000468	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.-Pucusana	B3I-931	60796155309	2,130.00
22	25/09/2019	0054-00000469	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- San Bartolo	B3I-931	60796164394	2,130.00
23	27/09/2019	0054-00000470	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.- Ottawa	B3I-931	60797167830	4,850.00
24	27/09/2019	0054-00000472	Estación De Servicios Petro World S.A.C.- Venezuela	B3I-931	60797189004	6,160.00
25	28/09/2019	0054-00000474	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Graco	B3I-931	60797194868	2,300.00
26	23/09/2019	0058-00000231	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Las Casuarinas	A4D-979	60796104072	3,530.00
27	27/09/2019	0058-00000232	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Las Americas	A4D-979	60797184462	2,750.00
28	24/09/2019	0058-00000233	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Chincha	A4D-979	60796164710	1,910.00
29	24/09/2019	0058-00000234	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C. - Geraldo Soltelo	A4D-979	60796164902	4,870.00
30	24/09/2019	0058-00000235	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Las Casuarinas	A4D-979	60796124974	5,200.00
31	25/09/2019	0058-00000236	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C. - Sunampe	A4D-979	60796104706	1,940.00
32	25/09/2019	0058-00000237	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Las Casuarinas	A4D-979	60796104880	2,140.00
33	26/09/2019	0058-00000238	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Las Americas	A4D-979	60797154793	3,310.00
34	27/09/2019	0058-00000239	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Chincha	A4D-979	60797174058	1,730.00
35	27/09/2019	0058-00000240	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C. - Geraldo Soltelo	A4D-979	60797134446	3,100.00
36	27/09/2019	0058-00000241	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Las Casuarinas	A4D-979	60797156157	6,330.00
37	28/09/2019	0058-00000242	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Las Americas	A4D-979	60797145087	2,020.00
38	28/09/2019	0058-00000243	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Las Casuarinas	A4D-979	60797196180	2,370.00
39	30/09/2019	0058-00000244	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Las Casuarinas	A4D-979	60798502408	5,850.00
40	30/09/2019	0058-00000245	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Las Americas	A4D-979	60798461643	2,950.00
41	24/09/2019	0061-00000433	Estaciones De Servicio Gasolinas De América S.A.C - Garzon	B4P-873	60796146319	2,900.00
42	24/09/2019	0061-00000434	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Graco	B4P-873	60796164015	2,860.00
43	25/09/2019	0061-00000435	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.- Ottawa	B4P-873	60796115539	3,330.00
44	26/09/2019	0061-00000436	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.- Ottawa	B4P-873	60797187924	4,420.00
45	26/09/2019	0061-00000437	Estación De Servicios Petro World S.A.C.- Venezuela	B4P-873	60797138064	6,070.00
46	27/09/2019	0061-00000438	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Brasil	B4P-873	60797192309	6,320.00
47	27/09/2019	0061-00000439	Estaciones De Servicio Gasolinas De América S.A.C - Garzon	B4P-873	60797455502	2,480.00
48	27/09/2019	0061-00000440	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Pte Piedra	B4P-873	60796818598	3,820.00
49	28/09/2019	0061-00000441	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Brasil	B4P-873	60797103016	6,650.00
50	29/09/2019	0061-00000442	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Brasil	B4P-873	60797103824	8,815.22
51	30/09/2019	0061-00000444	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Brasil	B4P-873	60798306338	6,170.00
52	30/09/2019	0061-00000445	Estaciones De Servicio Gasolinas De América S.A.C - Garzon	B4P-873	60798504289	2,860.00
53	30/09/2019	0061-00000446	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Brasil	B4P-873	60798346745	1,502.66
54	23/09/2019	0063-00000441	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Brasil	AFD-925	60796113538	7,160.00
55	23/09/2019	0063-00000442	Estaciones De Servicio Gasolinas De América S.A.C - Garzon	AFD-925	60796166016	2,520.00
56	24/09/2019	0063-00000443	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Brasil	AFD-925	60796193749	8,900.00
57	25/09/2019	0063-00000444	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Brasil	AFD-925	60796173655	8,920.00
58	26/09/2019	0063-00000445	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Brasil	AFD-925	60797141085	7,740.00
59	26/09/2019	0063-00000446	Estaciones De Servicio Gasolinas De América S.A.C - Garzon	AFD-925	60797404696	2,440.00
60	23/09/2019	0065-00000280	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Brasil	F3P-826	60796113041	2,280.00
61	26/09/2019	0065-00000281	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Brasil	F3P-826	60797112701	3,197.90
62	28/09/2019	0065-00000282	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.-Gacela	F3P-826	60797167943	1,602.18
63	29/09/2019	0065-00000283	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Pte Piedra	F3P-826	60796869770	1,601.98
64	30/09/2019	0065-00000285	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Chamana	F3P-826	60798397077	1,860.00
65	30/09/2019	0065-00000286	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Graco	F3P-826	60798490093	1,110.00
66	24/08/2019	0060-00001020	Inversiones Arrieta E.I.R.L.	F5Y-854	60796195332	142.82
67	04/09/2019	0060-00001061	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.- Ottawa	F5Y-854	60791198631	3,720.00
68	13/09/2019	0060-00001114	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Pte Piedra	F5Y-854	60793673771	2,190.00
69	23/09/2019	0060-00001147	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Chamana	F5Y-854	60796193365	3,290.00
70	23/09/2019	0060-00001149	Bridget Sac	F5Y-854	60796809208	80.10
71	23/09/2019	0060-00001150	Estaciones De Servicio Gasolinas De América S.A.C - Petit Thouars	F5Y-854	60796146035	2,990.00
72	24/09/2019	0060-00001156	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.-Gacela	F5Y-854	60796155038	1,099.28
73	25/09/2019	0060-00001157	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Pte Piedra	F5Y-854	60796113120	3,350.00
74	25/09/2019	0060-00001163	Estaciones De Servicio Gasolinas De América S.A.C - Petit Thouars	F5Y-854	60796106436	2,750.00
75	26/09/2019	0060-00001164	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.-Gacela	F5Y-854	60797147020	999.35
76	26/09/2019	0060-00001165	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Graco	F5Y-854	60797114465	2,030.00
77	27/09/2019	0060-00001170	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Chamana	F5Y-854	60797123297	2,140.00
78	27/09/2019	0060-00001171	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.-Pucusana	F5Y-854	60797107600	1,220.00
79	27/09/2019	0060-00001172	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.-Gacela	F5Y-854	60797187732	799.48
80	27/09/2019	0060-00001173	Estaciones De Servicio Gasolinas De América S.A.C - Petit Thouars	F5Y-854	60797435826	1,998.69
81	28/09/2019	0060-00001180	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.-Gacela	F5Y-854	60797147438	1,199.21
82	28/09/2019	0060-00001184	Estaciones De Servicio Gasolinas De América S.A.C - Petit Thouars	F5Y-854	60797495830	1,199.21
83	29/09/2019	0060-00001185	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Chamana	F5Y-854	60797194800	3,140.00
84	30/09/2019	0060-00001186	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Pte Piedra	F5Y-854	60798375174	3,000.00
85	30/09/2019	0060-00001188	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.-Gacela	F5Y-854	60798593806	1,922.38
86	25/09/2019	0064-00001022	Estación De Servicios Monte Everest S.A.C.- Graco	A9Y-890	60796144650	1,390.00
87	26/09/2019	0064-00001024	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Pte Piedra	A9Y-890	60796858289	3,390.00
88	27/09/2019	0064-00001026	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Brasil	A9Y-890	60797132061	3,397.77
89	29/09/2019	0064-00001033	EE.SS. Paso De Los Andes S.A.C - Brasil	A9Y-890	60797103029	1,698.89



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

90	30/09/2019	0064-00001039	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.-Gacela	A9Y-890	60798513211	700.87
91	30/09/2019	0064-00001044	Estación De Servicios Ottawa S.A.C.-Gacela	A9Y-890	60798513516	800.99
Total						304,442.95

Fuente: Informe de Fiscalización N° 535-2024-OS-GSE/DSHL

3.31. Asimismo, se validó que las 133 transacciones de Venta restantes fueron registradas a través del SCOP con el código 3199 y Registro de Hidrocarburos N° 3199-070-071123 pero en calidad de Planta Envasadora; por lo que, teniendo en cuenta que en la presente fiscalización PUNTO GAS ha sido Fiscalizado en su condición de **Distribuidor de GLP a Grael**, dichas transacciones no pueden ser consideradas para sustentar las diferencias identificadas en el resultado del proceso.

3.32. De acuerdo a ello, la evaluación del descargo presentado por PUNTO GAS, tiene un componente revisado y validado por 91 transacciones y otro comprendido por 133 transacciones revisadas y rechazadas como sustento en el escrito presentado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 12: Verificación de las transacciones presentadas como descargos

Períodos 2019	Producto	Informe de Fiscalización FEPC N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL		Descargos Presentados por el Agente Fiscalizado					
		Liquidación de Reintegro N° 7-2023		Total Kilogramos presentado como descargo		Kilogramos registrados como Distribuidor GLP a Grael		Kilogramos registrados como Planta Envasadora de GLP – Código N° 3199	
		Kilogramos	N° Transacciones	Kilogramos	N° Transacciones	Kilogramos	N° Transacciones	Kilogramos	N° Transacciones
Agosto	GLP-G	476,565.07	294	377,530.26	86	304,442.95	91	592,442.95	133
Setiembre	GLP-G	867,155.88	406	519,355.64	138				
Total		1,343,720.95	700	896,885.90	224	Transacciones validadas		Transacciones no validadas	

Fuente: Informe de Fiscalización N° 535-2024-OS-GSE/DSHL

3.33. En efecto, del resultado del cuadro mostrado anteriormente, se establece que PUNTO GAS mantiene la condición de Reintegrador al no acreditar el destino de 1,039,278.00 kilogramos de GLP-G para los periodos fiscalizados, por lo que el OSINERGMIN calcula la nueva Liquidación de Reintegro N° 003-2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 13: Calculo de Nueva Liquidación de Reintegro FEPC

Período de Liquidación	Producto Comprado	Producto Vendido	A		B				Reintegro de		
			Volumen Galones (*)	Factor aplicado Soles/Galón		Factor que debió aplicarse Soles/Galón		Factor a reintegrar Soles/Galón		Aportación (8)=(1) x (6)	Compensación (9)=(-1) x (7)
				FA	FC	FA	FC	FA	FC		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (4) - (2)	(7) = (3) - (5)					
30.07.2019 al 05.08.2019	GLP-G	(**)	68,925.69			0.45		0.45		31,016.56	
06.08.2019 al 12.08.2019	GLP-G	(**)	99,410.27			0.42		0.42		41,752.31	
13.08.2019 al 19.08.2019	GLP-G	(**)	111,951.20			0.39		0.39		43,660.97	
20.08.2019 al 26.08.2019	GLP-G	(**)	111,359.82			0.45		0.45		50,111.92	
27.08.2019 al 29.08.2019	GLP-G	(**)	45,133.51			0.47		0.47		21,212.75	
30.08.2019 al 02.09.2019	GLP-G	(**)	61,676.85			0.42		0.42		25,904.28	
03.09.2019 al 09.09.2019	GLP-G	(**)	85,851.72			0.39		0.39		33,482.17	
10.09.2019 al 16.09.2019	GLP-G	(**)	147,977.97			0.36		0.36		53,272.07	
17.09.2019 al 23.09.2019	GLP-G	(**)	183,964.84			0.35		0.35		64,387.69	
24.09.2019 al 30.09.2019	GLP-G	(**)	123,026.13			0.32		0.32		39,368.36	
Total			1,039,278.00	Total Importe a Reintegrar al FEPC						404,169.08	

(*) El Formato R-R de la Liquidación de Reintegro contempla la unidad de medida de galones en la columna A; sin embargo, precisa que para el caso de GLP se considerará kilogramos y soles / kilogramos en las columnas A y B respectivamente.

(**) Producto vendido a Usuarios no identificados a través del SCOP.

Fuente: Informe de Fiscalización N° 535-2024-OS-GSE/DSHL



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

IV. CONCLUSIONES

De lo expuesto se colige:

- 4.1. De un total de 224 transacciones de venta de GLP presentadas por la empresa PUNTO GAS, 91 transacciones por un total de 304,442.95 kilogramos de GLP-G han sido validadas como medio probatorio; asimismo, 133 transacciones de Venta restantes por un total de 592,442.95 kilogramos de GLP-G han sido rechazadas debido que fueron registradas a través del SCOP pero en calidad de Planta Envasadora.
- 4.2. De la evaluación de la información presentada por la empresa PUNTO GAS en calidad de Prueba Nueva, a través del Informe N° 535-2024-OS-GSE/DSH, se ha determinado que se tiene un total de 1,039,278.00 kilogramos de GLP-G como venta cuyo destino no ha sido acreditado a través del SCOP, determinándose una nueva Liquidación de Reintegro N° 003-2024 ascendente a S/ 404,169.08 (Cuatrocientos Cuatro Mil Ciento Sesenta y Nueve con 08/100 soles).
- 4.3. En ese sentido, considerando los argumentos señalados en los literales D, E y F del presente documento, en el marco del Principio de Legalidad corresponde declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa PUNTO GAS, toda vez que se ha incorporado prueba nueva para el cálculo de la Liquidación de Reintegro N° 003-2024 realizada por el OSINERGMIN.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa PUNTO GAS contra el Informe de Fiscalización N° 2383-2023-OS-GSE/DSHL y la Liquidación de Reintegro N° 007-2023. Asimismo, emitir al Resolución Directoral notificando la Liquidación de Reintegro N° 003-2024 y anexos correspondientes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO
FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/02 12:22:24-0500

Ing. Ricardo Villavicencio Ferro
Director de Procesamiento, Transporte y
Comercialización de Hidrocarburos y
Biocombustibles

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/02 14:52:53-0500

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Visto el Informe Técnico Legal N°051-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH precedente, se otorga la conformidad del mismo.

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/02 15:54:30-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos